

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, Ver.

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022.

L.A.E. Jorge Luis Fernández Bravo
Director General de la API Sistema
Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3495 Int. 403
Colonia Ylang Ylang
94298 Boca del Río, Ver.

Ref: Solicitudes Ventanilla Nos. 38658 y 118298.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 129 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 9, 10 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

1 Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó título de concesión a favor de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. (APISPV), la cual se encuentra integrada por las áreas concesionadas, obras e instalaciones siguientes:

...

V. *Puertos, Vía Navegable y Marina objeto de la Concesión.*

En el Estado de Veracruz se localizan diversos bienes de dominio público de la Federación que serán objeto de la presente Concesión, según se precisa a continuación:

- a) *Puerto de Alvarado. El día 31 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto Presidencial, mediante el cual se habilitó entre otros puertos nacionales el de Alvarado, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz.*
- b) *Puerto de Tlacotalpan. El día 31 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial, mediante el cual se habilitó entre otros puertos nacionales el correspondiente a Tlacotalpan, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz.*

Continúa siguiente página...



Continúa...

- c) *Tramo del Río Papaloapan. El día 7 de octubre de 2002, el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría otorgó a favor del gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la entidad pública que al efecto constituya o determine, el Título de Concesión No. 1.04.02, para la operación y explotación de la vía navegable del Río Papaloapan localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del Río Papaloapan, en el Estado de Veracruz.*
- d) *Marina. Una superficie de 81,446.80 m2 de área de agua de mar territorial, que se encuentra especificada en los planos números DGPSISTPORTVERACRUZANO-2007-01/03; DGPSISTPORTVERACRUZANO-2007-02/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-03/03, de diciembre de 2007, localizada en el Puerto de Veracruz, Estado del mismo nombre, denominados "VERACRUZ, VERACRUZ. SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA AL SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", en la cual, la Concesionaria procederá a la construcción, operación y explotación de una marina de uso público.*

...

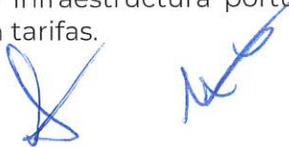
Así mismo, la Concesionaria se encuentra facultada para:

...

- I. *El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que se localizan en los lugares antes precisados;*
- II. *El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, localizadas en las áreas concesionadas;*
- III. *La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones en los puertos, vía navegable, marina y áreas portuarias que constituyen el objeto de esta concesión, y*
- IV. *La prestación de los servicios portuarios en los lugares antes aludidos.*

...

2. Que mediante escritos APISPV/DG/0023/2022 y APISPV/DG/0063/2022 de 11 de marzo y 8 de junio de 2022 respectivamente, los cuales fueron recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 28 de septiembre y 31 de octubre del año en curso, el L.A.E. Jorge Luis Fernández Bravo, Director General de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., solicitó las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables en los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, Ver., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con Acuerdo APISPV EX/03/06/2022, y
3. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos autoriza a su representada las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, Ver. Se anexan tarifas.



Continúa siguiente página...





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3541/2022**

Continúa...

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita en las oficinas de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El uso de infraestructura portuaria se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.
- SEXTO. Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



Continúa siguiente página...

Página 3 de 4

Av. H. Escuela Naval Militar 669, 1er piso, Colonia Presidentes Ejidales 2da. Sección
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, CDMX. www.gob.mx/puertosymarinamercante

INFRAESTRUCTURA/NOV22/DDI



Handwritten mark



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3541/2022

Continúa...

Con dos anexos.

Volante: 2626 y 3845

Con copias a:

- Al C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento, Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM

Página 4 de 4

Av. H. Escuela Naval Militar 669, 1er piso, Colonia Presidentes Ejidales 2da. Sección
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, CDMX. www.gob.mx/puertosymarinamercante

INFRAESTRUCTURA/NOV22/DD1



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA APLICABLE EN EL PUERTO DE ALVARADO, VER.

I. NIVELES DE COBRO

A. TARIFA PARA EMBARCACIONES PESQUERAS

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
1. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones pesqueras locales de 15 metros o más de eslora.	\$ 25.90
2. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones pesqueras locales de menos de 15 metros de eslora.	\$ 20.00
3. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones pesqueras foráneas de 15 metros o más de eslora.	\$ 100.00
4. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones pesqueras foráneas de menos de 15 metros de eslora.	\$ 77.00

B. TARIFA PARA OTRAS EMBARCACIONES

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
B1. Embarcaciones de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto o de 45 o más Metros de Eslora Total.	
1. Puerto Fijo: Por embarcación.	\$ 957.54
2. Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	\$ 2.46
3. Atraque: Por cada metro eslora hora o fracción.	\$ 2.80
B2. Embarcaciones Menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto o de 45 Metros de Eslora Total	
1. Cuota diaria: Por día o fracción.	\$ 1,171.00



Continúa siguiente página...



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

C. TARIFA PARA ARTEFACTOS NAVALES

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
1. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones y/o artefactos navales que fondeen en vía navegable del Río Papaloapan.	\$1,489.00

II REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las presentes cuotas y reglas de aplicación se refieren al uso de infraestructura portuaria de las embarcaciones que arriben al puerto de Alvarado, Ver., administrado por API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., (APISPV).
2. Las cuotas y condiciones de las tarifas se aplicarán sin distinción de personas físicas o morales, y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
3. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria se aplicarán a cada usuario, considerando los siguientes criterios:
 - 3.1 **Embarcaciones pesqueras locales.-** Son todas aquellas embarcaciones cuyos propietarios o armadores son personas locales u originarias del puerto de Alvarado, mismos que atracan sus embarcaciones en el muelle Gabriel Carballo durante la veda y sus tiempos libres, en períodos mayores a un año y con una permanencia mínima de 3 meses, además están integrados en el padrón de embarcaciones de armadores pesqueros locales disponible en las oficinas de la APISPV.
 - 3.2 Asimismo, estos usuarios forman parte del proyecto integral de la APISPV, a fin de regularizar las operaciones portuarias del sector pesquero en el puerto de Alvarado, Ver.
 - 3.3 Para efectos del cálculo de la cuota, esta se cobrará al usuario por embarcación pesquera de 15 metros o más de eslora, o que no posea la superestructura descubierta, aplicándose a toda embarcación que ingrese al puerto de Alvarado y que permanezca atracada, arrejorada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle Gabriel Carballo. La cuota se causará por día o fracción de día, siempre y cuando la permanencia sea de una hora o más y será cobrada una sola vez con independencia de que la embarcación entre y salga varias veces del puerto en un mismo día.

Continúa siguiente página...



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

- 3.4 El pago de cuota deberá cubrirse a más tardar el día hábil siguiente, después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma diaria, o cada 5 (cinco) días pagando las cuotas de manera acumulada y por adelantado. Para el pago de la cuota diaria se considera que la embarcación esta atracada, arrejerada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle, cuando haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita, si la embarcación va a salir y entrar varias veces ese mismo día deberá informarlo a la API para el control operativo y tarifario correspondiente.
- 3.5 Para efectos de embarcación pesquera menores a 15 metros o más de eslora o que posean la superestructura descubierta, no pagarán.
4. **Embarcaciones pesqueras foráneas.-** Son todas aquellas embarcaciones foráneas que no están incluidas en el padrón de embarcaciones locales del puerto de Alvarado, y que en tiempos de veda o libres, requieran una posición de atraque en el muelle Gabriel Carballo, y cuya permanencia sea de una hora o más. En caso, de que su estadía sea menor a una hora, ésta cuota no se cobrará.
- 4.1 Para efectos del cálculo de la cuota, esta se cobrará al usuario por embarcación pesquera de 15 metros o más de eslora o que no posea la superestructura descubierta, aplicándose a toda embarcación que ingrese al puerto y que permanezca atracada, arrejerada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle Gabriel Carballo. La cuota se causará por día o fracción de día, si la permanencia es de una hora o más y será cobrada una sola vez con independencia de que la embarcación entre y salga varias veces del puerto en un mismo día.
- a. El pago de cuota deberá cubrirse a más tardar el día hábil siguiente, después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma diaria, hasta el término de las operaciones antes de efectuarse el zarpe de la misma o podrán pagarse de forma acumulada y por adelantado.
- b. Para el pago de la cuota diaria se considera que la embarcación esta atracada arrejerada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle cuando haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina cuando sea retirado el último cabo de la bita, si la embarcación va a salir y entrar varias veces ese mismo día deberá informarlo a la API para el control operativo y tarifario correspondiente.
5. **Otras embarcaciones.-** Son todas aquellas embarcaciones comerciales, menores y turísticas que arriben al puerto de Alvarado, y que utilicen la vía navegable del Río Papaloapan y/o el muelle Gabriel Carballo para realizar alguna operación, cuyo fin sea de carácter comercial y/o turístico.

Continúa siguiente página...





2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

- 5.1 **Embarcaciones de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto, o de 45 o más metros de eslora total.-** Para efectos del cálculo de la cuota, esta se aplicarán por el uso de infraestructura portuaria a las embarcaciones de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto (UAB), o de 45 o más metros de eslora. La cuota de puerto fijo, se aplicará a toda embarcación que arribe al puerto de Alvarado; para el cobro de puerto variable se aplicará la cuota por las UAB de la embarcación registrada en el certificado de arqueo, o en el certificado de matrícula; en lo relativo al Atraque se calculará tomando la eslora total del buque que se indica en los certificados antes señalados, por hora o fracción que la embarcación permanezca atracada, arrejerada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle Gabriel Carballo.
- 5.2 El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar un día hábil después del término de las operaciones antes de efectuarse el zarpe del buque. Para el pago de la cuota de puerto se considera que la embarcación arribó al puerto desde que cruza las escolleras y para el pago de la cuota de atraque, se considera atracada cuando la embarcación haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.
- 5.3 **Embarcaciones menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto o de 45 metros de eslora total.-** Para efectos del cálculo de la cuota, esta se cobrará al usuario por embarcación, aplicándose a toda embarcación que ingrese al puerto y en caso de utilizar el muelle Gabriel Carballo, esta además se causará por día o fracción de día, si permanece una hora o más atracada, arrejerada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle Gabriel Carballo.
- 5.4 El pago de cuota deberá cubrirse a más tardar un día hábil siguiente, después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma diaria hasta el término de las operaciones, antes de efectuarse el zarpe de la misma, o por adelantado de forma acumulada. Para el pago de la cuota diaria se considera atracada la embarcación cuando haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.
6. **Embarcaciones y/o artefactos navales que fondeen en vía navegable del Río Papaloapan.-** Una embarcación es toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, y un artefacto naval se considera a cualquier otra estructura fija o flotante que, sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.
- 6.1 Para efectos del cálculo de la cuota, esta se cobrará al usuario por embarcación o artefacto naval, que ingrese al puerto y que fondee en la vía navegable del Río Papaloapan, además se causará por día o fracción de día, si permanece una hora o más fondeada en la misma vía.
- 6.2 El pago de cuota deberá cubrirse a más tardar un día hábil siguiente, después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma diaria, o de manera acumulada por adelantado hasta el término de las operaciones o trabajos que se realicen antes de efectuarse el zarpe o movimiento a alguna instalación portuaria. Para el pago de la cuota diaria se considera fondeada en la vía navegable una vez que arribo a la posición señalada por Capitanía.

Continúa siguiente página...



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa....

- 6.3 En el caso de la embarcación posteriormente solicite el uso del muelle Gabriel Carballo, la tarifa que se aplicará será la cuota de atraque aplicable a las Embarcaciones de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto o de 45 o más metros de eslora total señalada en el cuadro tarifario, bajo los mismos criterios de cobro y aplicación señalados para la misma.
7. Las tarifas establecidas son en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, asimismo son aplicables las 24 horas de todos los días del año.
 8. Los pagos por el uso de infraestructura portuaria, se efectuarán en el domicilio de la APISPV ubicado en el puerto de Alvarado, en días hábiles de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 18:00 horas, o bien, se realizarán mediante transferencias o depósitos a las cuentas bancarias que previamente se le indique, debiendo remitir su comprobante de pago vía correo electrónico, en la dirección que esta le indique.
 9. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por uso de infraestructura portuaria en los tiempos señalados, causarán intereses moratorios, que para ello establezca APISPV.
 10. Las tarifas y sus reglas de aplicación deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la APISPV, así como en su página electrónica.
 11. Las consultas o quejas serán atendidas por la APISPV. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
 12. Las controversias y casos no previstos en estas tarifas deberán plantearse para la resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM







2022, Año de Ricardo Flores Magón

API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA APLICABLE EN EL PUERTO DE TLACOTALPAN, VER.

1. NIVELES DE COBRO

TARIFA PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
1. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones turísticas de 10 metros o más de eslora	\$ 94.00
2. Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones turísticas de menos de 10 metros de eslora	\$ 20.74
3. Cuota de Atraque por permanencia diaria de Catamarán: Mensualidad por permanencia diaria por metro de eslora o fracción, independientemente del número de arribos.	\$ 116.47
4. Cuota de Embarque o Desembarque de Pasajeros: Por Pasajero.	\$ 5.00

II REGLAS DE APLICACIÓN

- Las presentes cuotas y reglas de aplicación se refieren al uso de infraestructura portuaria de las embarcaciones que arriben al puerto de Tlacotalpan, Ver., administrado por API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. (APISPV).
- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se aplicarán sin distinción de personas físicas o morales, y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
- Las cuotas por el uso de infraestructura portuaria se aplicarán a cada usuario, considerando los siguientes criterios:
 - Embarcaciones turísticas locales de 10 metros o más de eslora.-** El cobro de la cuota para embarcaciones turísticas de 10 metros o más de eslora, se realizará a aquellas que hacen recorridos por el puerto de Tlacotalpan, Ver.
 - Para efectos del cálculo de la cuota, esta se cobrará al usuario por embarcación turística de 10 metros o más de eslora, aplicándose a toda embarcación que ingrese al puerto y que permanezca atracada, arrejorada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle. La cuota se causará por día o fracción de día, si la permanencia es de una hora o más será cobrada una sola vez con independencia de que la embarcación entre y salga varias veces del puerto en un mismo día.

Continúa siguiente página...

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

3.3 El pago de la cuota deberá cubrirse a más tardar el día hábil siguiente después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma diaria, o cada 5 (cinco) días pagando la cuota de manera acumulada o por adelantado. Para el pago de la cuota diaria se considera que la embarcación esta atracada, arrejorada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle cuando haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

4. **Embarcaciones turísticas locales de menos de 10 metros de eslora.-** El cobro de la cuota para embarcaciones turísticas de menos de 10 metros de eslora, se realizará a aquellas que hacen recorridos por el puerto de Tlacotalpan, Ver.

4.1 Para efectos del cálculo de la cuota, esta se cobrará al usuario por embarcación turística de menos de 10 metros de eslora, aplicándose a toda embarcación que ingrese al puerto y que permanezca atracada, arrejorada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle. La cuota se causará por día o fracción de día, si la permanencia es de una hora o más será cobrada una sola vez con independencia de que la embarcación entre y salga varias veces del puerto en un mismo día.

4.2 El pago de la cuota deberá cubrirse a más tardar el día hábil siguiente, después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma diaria, o cada 5 (cinco) días pagando la cuota de manera acumulada y por adelantado. Para el pago de la cuota diaria se considera que la embarcación esta atracada, arrejorada, abarloada o acoderada de manera directa o indirecta al muelle cuando haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

5. **Cuota de atraque por permanencia diaria: Mensualidad por permanencia diaria por metro de eslora o fracción, independientemente del número de arribos.-** El cobro de la cuota para embarcaciones turísticas de menos de 10 metros de eslora, se realizará a aquellas que hacen recorridos por el puerto de Tlacotalpan, Ver.

5.1 Para efectos del cálculo de la cuota, esta se aplicará por el uso de infraestructura portuaria a las embarcaciones turísticas menores o catamaranes, que atraquen de manera directa o indirecta al muelle y permanezcan diariamente o teniendo una ocupación de manera permanente con estadías mayores de 2 horas, para este cálculo se tomará la eslora total del buque que se registre en los certificados de matrícula o de arqueo, multiplicada por la cuota. Para el pago se considera atracada cuando la embarcación haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

5.2 Para la aplicación de la cuota el usuario deberá informar a la APISPV, si la permanencia en el muelle de la embarcación va a reunir las condiciones establecidas en el numeral anterior para llevar el control operativo y tarifario correspondiente.

5.3 El pago de la cuota deberá cubrirse a más tardar el día hábil siguiente, después del arribo de la embarcación y posteriormente de forma mensual y así sucesivamente.

Continúa siguiente página...

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

6. **Cuota de embarque o desembarque de pasajeros.-** El cobro de la cuota para el embarque y desembarque de pasajeros, se prestará a los usuarios que realicen recorridos turísticos o de recreo en las embarcaciones menores turísticas, y el catamarán que se encuentre atracado en el muelle del puerto de Tlacotalpan objeto de la concesión. La tarifa de embarque y desembarque de pasajeros no se aplicará a los niños menores de 8 años.
 - 6.1 Para efectos del cálculo de la cuota, esta se aplicará por el uso de infraestructura portuaria a los usuarios. El pago de la cuota deberá cubrirse por el armador a más tardar 5 días hábiles después del arribo de los pasajeros pagando la cuota de manera acumulada. El control de estos pagos se efectuará contra el talón que indique el número consecutivo de tickets vendidos por recorrido que entregue la embarcación.
 - 6.2 Para los efectos de cobro de la presente cuota, las fracciones de hora se tomarán como hora completa y las fracciones de metro de eslora como metro completo, según refiera el certificado de matrícula de la embarcación.
7. Las cuotas establecidas son en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, asimismo son aplicables las 24 horas de todos los días del año.
8. Los pagos por el uso de infraestructura portuaria, se efectuarán con depósitos a las cuentas bancarias que previamente se le indiquen a los usuarios, debiendo remitir su comprobante de pago vía correo electrónico o en la dirección que también se les indique.
9. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por uso de infraestructura portuaria en los tiempos señalados en la regla 2, causarán intereses, que para ello establezca APISPV.
10. Las cuotas y sus reglas de aplicación deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la APISPV, así como en su página electrónica.
11. Las consultas o quejas serán atendidas por el Administrador Portuario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos en estas tarifas deberán plantearse para la resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Maria Marisa Abarca Hernández




MAEA/AGM

